



## Newsletter Actualidad Jurídica

Mayo de 2017

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de mayo 2017, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

### SUMARIO

<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>1</b>
--------------------	----------

---

<b>JURISPRUDENCIA</b>	<b>11</b>
-----------------------	-----------

---

<b>MISCELÁNEA</b>	<b>21</b>
-------------------	-----------

---

---

## LEGISLACIÓN

---



### España

1/5/2017

Sistema de la OCDE para la certificación de materiales forestales de reproducción destinados al Comercio Internacional, aprobado por Decisión del Consejo C(2007)69, de 20 de junio de 2007, y modificado posteriormente por las Decisiones del Consejo C(2008)120, C(2008)185, C(2008)186, C(2010)111/REV1, C(2011)16, C(2011)17, C(2012)51, C(2013)30 y C(2014)105.

Resolución de 21 de abril de 2017, de la Subsecretaría, por la que se publica el dictamen de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos sobre una serie documental del Ministerio de Justicia.

2/5/2017

Código Internacional de Seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF) adoptado en Londres el 11 de junio de 2015 mediante Resolución MSC.391(95).

3/5/2017

Terminación el 1 de enero de 2015 del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre el tránsito de equipos y personal militares a través del territorio de la República de Kazajstán con motivo de la participación del Reino de España en los esfuerzos internacionales para la estabilización y reconstrucción de la República Islámica de Afganistán, hecho en Astaná el 2 de julio de 2009.

4/5/2017

Enmiendas a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2017) enmendado, adoptadas en Ginebra el 1 de octubre de 2016.

Enmiendas de 2015 al Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado, adoptadas en Londres el 11 de junio de 2015 mediante Resolución MSC.395(95).

**Orden HFP/377/2017**, de 28 de abril, por la que se **reducen** para el **período impositivo 2016** los **índices de rendimiento neto** aplicables en el **método de estimación objetiva** del **Impuesto sobre la Renta** de las **Personas Físicas**, para las **actividades agrícolas y ganaderas afectadas** por diversas **circunstancias excepcionales**.

Resolución de 27 de abril de 2017, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 14 de diciembre de 2016, por la que se delegan competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5/5/2017

Código Internacional para los buques que operen en aguas polares (Código Polar) (Texto refundido del Código polar que figura en los anexos de las Resoluciones MSC.385(94) y MEPC.264(68), adoptadas en Londres el 21 de noviembre de 2014 y el 15 de mayo de 2015, respectivamente).

Orden FOM/382/2017, de 21 de abril, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles.

Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

Resolución de 12 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, para el acceso y uso del servicio del sistema Lexnet del Ministerio de Justicia.

**Acuerdo de 26 de abril de 2017, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias.**

6/5/2017

Resolución de 21 de abril de 2017, de la Subsecretaría, por la que se incluyen nuevos procedimientos en el Registro Electrónico en el Ministerio del Interior.

8/5/2017

**Resolución de 24 de abril de 2017, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.**

Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establecen las condiciones para la adhesión de las comunidades autónomas y entidades locales a la plataforma GEISER / ORVE, como mecanismo de acceso al registro electrónico y al sistema de interconexión de registros.

Corrección de errores de la Circular aeronáutica 3/2006, de 10 de noviembre, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se regula el arrendamiento de aeronaves entre compañías aéreas, sin inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves.

9/5/2017

Enmiendas de 2014 al Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011) adoptadas en Londres el 21 de noviembre de 2014 mediante Resolución MSC.381(94).

**Orden HFP/399/2017, de 5 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.**

10/5/2017

Corrección de errores del Real Decreto 361/2017, de 8 de abril por el que se regula la concesión directa de subvenciones al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de España, en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para la asistencia psicológica a las víctimas de los delitos, para el ejercicio presupuestario 2017.

**Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los contratos de liquidez.**

Resolución de 4 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la entrada en funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ceuta y Melilla.

**Resolución de 20 de abril de 2017, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica el anexo IV "instrucciones de cumplimentación de los formularios" de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.**

Aplicación provisional del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Japón relativo al Programa de vacaciones y actividades laborales esporádicas, hecho en Tokio el 5 de abril de 2017.

Resolución de 25 de abril de 2017, de la Subsecretaría, por la que se autoriza la eliminación de determinadas fracciones de series documentales específicas de Hacienda, conservadas en los archivos del Departamento y, en su caso, en los Archivos Históricos Provinciales.

Resolución de 5 de abril de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se acuerda, en el caso de operaciones de transporte aéreo comercial con globos y planeadores, la demora en la aplicación de los anexos II, III y IV del Reglamento (UE) Núm. 965/2012, de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) núm. 216/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo.

Resolución de 7 de abril de 2017, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se publica el catálogo de organismos, entidades y empresas incluidos en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

12/5/2017

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publican los días de inhabilitación concedidos a los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, afectados por la modificación de la demarcación registral establecida por el Real Decreto 195/2017, de 3 de marzo.

13/5/2017

Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).

Real Decreto 485/2017, de 12 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

15/5/2017

Canje de Cartas entre España y Francia reconociendo la transferencia de competencias del Comandante de Marina de Bayona al Delegado de Mar y Litoral, del Departamento de Pirineos Atlánticos, en el marco del Convenio entre España y Francia relativo a la pesca en el Bidasoa y Bahía de Higer, de 14 de julio de 1959, hecho en Madrid el 15 de julio de 2016 y 27 de enero de 2017.

**Orden JUS/415/2017, de 27 de abril, por la que se determinan los modelos de estructura y organización de la Oficina Judicial en determinados partidos judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia.**

**Orden HFP/417/2017**, de 12 de mayo, por la que se regulan las **especificaciones normativas y técnicas** que desarrollan la llevanza de los **Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido** a través de la **Sede electrónica** de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

17/5/2017

Resolución de 24 de abril de 2017, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 20 de marzo de 2012, sobre delegación de competencias.

18/5/2017

Entrada en vigor del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005, hecho en Uagadugu el 22 de junio de 2010.

Resolución de 22 de marzo de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se corrigen errores en la de 17 de febrero de 2017, sobre delegación de competencias.

Resolución de 25 de abril de 2017, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la actualización de la Carta de servicios del Centro de Tecnología del Espectáculo.

Corrección de errores de la Resolución de 4 de abril de 2017, del Banco de España, por la que se publica la relación de participantes directos en TARGET2 - Banco de España, así como la relación de entidades participantes (asociadas y representadas) y las modificaciones de participación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

19/5/2017

Resolución de 11 de mayo de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en los ámbitos de personal docente no universitario y universitario, Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas para 2017.

**Resolución de 11 de mayo de 2017**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del **Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2017**, de 28 de abril, por el que se **prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo**.

Resolución de 18 de mayo de 2017, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre de 2014, recaída en el Asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052).

Acuerdo Multilateral M 304 en aplicación de la sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo al número de remolques en una unidad de transporte de mercancías peligrosas, hecho en Madrid el 30 de enero de 2017.

20/5/2017

Enmiendas del Anexo IX del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptadas en Ginebra el 10 de mayo de 2013.

22/5/2017

Acuerdo Internacional Administrativo entre la Organización Mundial del Turismo y la Secretaría de Estado de Turismo del Gobierno de España para la celebración de la 105ª Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMT, hecho en Madrid el 17 de abril de 2017.

Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, por la que se modifica la de 13 de noviembre de 2015, por la que se crea la sede electrónica de la Entidad.

Resolución de 16 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2015 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

23/5/2017

Terminación del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de la India, hecho "ad referendum" en Nueva Delhi el 30 de septiembre de 1997.

Resolución de 28 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2017, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados o convenidos concedidos en el marco del programa 1996 del Plan de Vivienda 1996-1999, Plan de Vivienda 2002-2005 y Plan de Vivienda 2005-2008.

**Real Decreto 487/2017**, de 12 de mayo, por el que se **modifica** el **Real Decreto 1401/2007**, de 29 de octubre, por el que se regula la **composición, funcionamiento y competencias** de la **Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos**.

Resolución de 17 de abril de 2017, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 6 de marzo de 2017, del Consejo de Administración, por la que se establecen las bases reguladoras de la segunda convocatoria del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial.

Resolución de 20 de abril de 2017, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias.

25/5/2017

Corrección de errores de la Terminación del Acuerdo para la promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y la República de la India, hecho "ad referendum" en Nueva Delhi el 30 de septiembre de 1997.

**Orden JUS/470/2017**, de 19 de mayo, por la que se aprueba el **nuevo modelo** para la **presentación** en el **Registro Mercantil** de las **cuentas anuales consolidadas** de los sujetos obligados a su publicación.

**Orden JUS/471/2017**, de 19 de mayo, por la que se aprueban los **nuevos modelos** para la presentación en el Registro Mercantil de las **cuentas anuales** de los sujetos obligados a su publicación.

Corrección de errores del Real Decreto 410/2016, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2017-2020.

Corrección de errores del Real Decreto 747/2016, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2017 del Plan Estadístico Nacional 2017-2020.

26/5/2017

**Resolución de 19 de mayo de 2017**, de la **Dirección General de Política Energética y Minas**, por la que se **resuelve** el **procedimiento** de **subasta** para la **asignación** del **régimen retributivo específico** al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril

27/5/2017

**Real Decreto-ley 9/2017**, de 26 de mayo, por el que se **transponen directivas** de la Unión Europea en los **ámbitos financiero, mercantil y sanitario**, y sobre el **desplazamiento de trabajadores**.

**Real Decreto 529/2017**, de 26 de mayo, por el que se **modifica** el **Reglamento** del **Impuesto** sobre el **Valor Añadido** aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Real Decreto 531/2017, de 26 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad; se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y se modifican los Estatutos de entidades del Departamento que tienen la condición de medio propio para adaptar su denominación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de admisión a los procesos selectivos y liquidación de la tasa de derechos de examen.

**Real Decreto 536/2017**, de 26 de mayo, por el que se **crea y regula la Comisión de seguimiento, control y evaluación** prevista en el **Real Decreto-ley 1/2017**, de 20 de enero, de **medidas urgentes de protección de consumidores** en materia de **cláusulas suelo**, y por el que se **modifica el artículo 6 del Real Decreto 877/2015**, de 2 de octubre, de **desarrollo de la Ley 26/2013**, de 27 de diciembre, de **cajas de ahorro y fundaciones bancarias**.

**Acuerdo de 25 de mayo de 2017**, de la **Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial**, por el que se **atribuye** a determinados **juzgados**, con competencia territorial indicada para cada uno de los casos, para que de manera exclusiva y no excluyente conozcan de la materia relativa a las **condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias** cuyo **prestatario** sea una **persona física**.

Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica la segunda Adenda de prórroga al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias para el suministro de la aplicación Oficina de Registro Virtual como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema de Interconexión de Registros.

31/5/2017

**Corrección de errores** de la **Orden HFP/377/2017**, de 28 de abril, por la que se **reducen** para el **periodo impositivo 2016** los **índices de rendimiento neto** aplicables en el **método de estimación objetiva del Impuesto** sobre la **Renta** de las **Personas Físicas** para las **actividades agrícolas y ganaderas afectadas** por diversas **circunstancias excepcionales**.

Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas

Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

**Resolución de 11 de mayo de 2017**, de la **Secretaría de Estado de Justicia**, por la que se publica la **Adenda de prórroga del Convenio de colaboración** con el **Consejo General del Poder Judicial** en materia de **colaboración y apoyo al funcionamiento** de la **Oficina de Recuperación y Gestión de Activos**.

**Corrección de errores** de la **Resolución** de 19 de mayo de 2017, de la **Dirección General de Política Energética y Minas**, por la que se **resuelve** el **procedimiento de subasta** para la **asignación del régimen retributivo** específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril.



## Derecho de la Unión Europea

4/5/2017

Decisión (UE) 2017/769 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y la adhesión

al mismo por parte de los Estados miembros en interés de la Unión Europea, a excepción de los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil.

Decisión (UE) 2017/770 del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la ratificación del Protocolo de 2010 relativo al Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, y a la adhesión al mismo por parte de los Estados miembros, en interés de la Unión Europea, en lo que atañe a los aspectos relacionados con la cooperación judicial en materia civil.

**Directiva (UE) 2017/774** de la Comisión, de 3 de mayo de 2017, por la que se modifica, con el fin de adoptar valores límite específicos para determinados productos químicos utilizados en los juguetes, el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al fenol (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

5/5/2017

Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) núm. 178/2002 y el Reglamento (CE) núm. 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

6/5/2017

**Decisión (UE) 2017/783** del Consejo, de 25 de abril de 2017, relativa a la **posición** que debe adoptarse, en nombre de la **Unión Europea**, en el **Comité Mixto** del **EEE** en lo que respecta a una **modificación del anexo IV (Energía)** del **Acuerdo EEE** (Tercer paquete de energía).

11/5/2017

Decisión (UE) 2017/798 del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el Gobierno de Japón para un acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de Japón sobre cooperación en el ámbito de la política de competencia.

Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos.

**Lista de los acuerdos bilaterales de inversión contemplados** en el **artículo 4, apartado 1**, del **Reglamento (UE) núm. 1219/2012** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, por el que se establecen **disposiciones transitorias** sobre los **acuerdos bilaterales de inversión** entre **Estados miembros y terceros países**.

13/5/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/815 de la Comisión, de 12 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Decisión (UE) 2017/817 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno de la Organización Mundial del Comercio en relación con la modificación del apartado C, inciso ii), del anexo 3 del Acuerdo de la OMC relativo a la frecuencia de los exámenes de las políticas comerciales de la OMC y la modificación de las normas de procedimiento del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

Decisión de Ejecución (UE) 2017/818 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen.

Recomendación (UE) 2017/820 de la Comisión, de 12 de mayo de 2017, sobre los controles policiales proporcionados y la cooperación policial en el espacio Schengen.

16/5/2017

Corrección de errores del Reglamento (UE) núm. 1321/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de las organizaciones y personal que participan en dichas tareas.

Actualización de la lista de pasos fronterizos mencionados en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen).

17/5/2017

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/830 de la Comisión, de 15 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación o cuya explotación queda sujeta a restricciones dentro de la Unión (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Corrección de errores de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros — Declaraciones realizadas por algunos Estados miembros con ocasión de la adopción de la Decisión marco.

18/5/2017

Reglamento Delegado (UE) 2017/836 de la Comisión, de 11 de enero de 2017, que modifica el anexo III del Reglamento (UE) núm. 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas.

Directiva (UE) 2017/845 de la Comisión, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las listas indicativas de elementos que deben tomarse en consideración a la hora de elaborar estrategias marinas (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Reglamento de Ejecución (UE) 2017/812** de la Comisión, de 15 de mayo de 2017, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de marzo y el 29 de junio de 2017, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Cooperación administrativa — Lista de autoridades competentes a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) núm. 904/2010** del Consejo, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del Impuesto sobre el valor añadido [Esta lista incluye las autoridades en cuyo nombre debe aplicarse el Reglamento (UE) núm. 904/2010 del Consejo, de 7 de octubre de 2010, relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, ya sea directamente o por delegación].

19/5/2017

Acuerdo en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1291/2013 y (UE) núm. 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas.

Reglamento (UE) 2017/826 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establece un programa de la Unión para apoyar actividades específicas de fomento de la participación de los consumidores y otros usuarios finales de servicios financieros en la formulación de políticas de la Unión en el ámbito de los servicios financieros durante el período 2017-2020 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

Reglamento (UE) 2017/827 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento (UE) núm. 258/2014 por el que se instituye un programa de la Unión destinado a respaldar determinadas actividades en el ámbito de la información financiera y la auditoría durante el período 2014-2020 (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

20/5/2017

Decisión (UE) 2017/865 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal.

Decisión (UE) 2017/866 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta al asilo y a la no devolución.

**Reglamento Delegado (UE) 2017/867** de la Comisión, de 7 de febrero de 2017, sobre los tipos de disposiciones que deben protegerse en una transmisión parcial de activos conforme al artículo 76 de la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Directiva (UE) 2017/828** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se **modifica** la **Directiva 2007/36/CE** en lo que respecta al **fomento** de la **implicación a largo plazo** de los **accionistas** (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

23/5/2017

Notificación referente a la entrada en vigor del Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.

24/5/2017

**Adopción definitiva (UE, Euratom) 2017/851 del presupuesto rectificativo núm. 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2017.**

Directiva (UE) 2017/853 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 91/477/CEE del Consejo sobre el control de la adquisición y tenencia de armas (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

**Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/1011** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los **índices** utilizados como **referencia** en los **instrumentos financieros** y en los **contratos financieros** o para **medir** la **rentabilidad** de los **fondos de inversión**, y por el que se **modifican** las **Directivas 2008/48/CE** y **2014/17/UE** y el **Reglamento (UE) núm. 596/2014**.

**Comunicación interpretativa** sobre la **Directiva 2003/88/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados aspectos de la **ordenación del tiempo de trabajo**.

25/5/2017

Directiva (UE) 2017/898 de la Comisión, de 24 de mayo de 2017, por la que se modifica, con el fin de adoptar valores límite específicos para determinados productos químicos utilizados en los juguetes, el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al bisfenol A (Texto pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo).

31/5/2017

**Dictamen del Comité Económico y Social Europeo** sobre la “**Propuesta de Directiva del Consejo** relativa a los **mecanismos de resolución de los litigios de doble imposición en la Unión Europea**”.

**Dictamen del Comité Económico y Social Europeo** sobre la «**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo** por la que se **modifica la Directiva 2014/59/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al **orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia**».

---

## JURISPRUDENCIA

---

### Contencioso-Administrativa

**Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual. Compensación equitativa por copia privada.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Entidades de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual ARTISTAS INTÉRPRETES SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA, ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES, DERECHOS DE AUTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES, SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, y VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2013, recaído en el expediente de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública nº 10/2013, tramitado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En relación con el régimen de compensación equitativa por copia privada, las demandantes pretendían que se declarase la nulidad del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2013, así como que se estimase íntegramente la solicitud de responsabilidad patrimonial, condenando al Estado al pago de una indemnización de 120.886.113 de euros más los intereses legales desde el momento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada el 28 de diciembre de 2012, por los daños y perjuicios causados a las actoras, en el año 2012, por la aprobación de la Disposición adicional décima del Real Decreto-Ley 20/2011, el Real Decreto 1657/2012, de 7 de diciembre y la Orden ECD/2128/2013.

En este sentido, la Sala, desestima el presente recurso en base, entre otros, a los siguientes argumentos jurídicos: “1. Lo que las demandantes han ejercitado es una acción de resarcimiento económico basado en que una norma con rango formal de ley, que cambia el sistema de compensación equitativa, les ha causado un daño resarcible por razón de la merma en la cuantía destinada a la financiación por compensación equitativa. 2.- En lo sustantivo ese daño no deriva del Real Decreto-ley 20/2011, norma que se limita a introducir el cambio de sistema, luego esa norma por sí misma no supone ni prevé el cercenamiento de unos derechos económicos reconocidos y anteriores (...) 7.- lo que justificaría su reclamación sería que una norma con rango de ley cercenase derechos patrimoniales reconocidos y que esto no se deduce del Real Decreto-ley 20/2011 queda en evidencia al recurrirse ante el Tribunal Constitucional la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 por infracción del artículo 33 de la Constitución, es decir, por la menor compensación equitativa” y, en consecuencia, “8. Llevada esta idea al caso de autos y respecto de la cuantía reclamada, la parte demandante compara la compensación que se venía percibiendo con arreglo al sistema de canon con la resultante de la leyes de presupuestos de los ejercicios 2012 y 2013, a las que se refiere la Orden ECD/2128/2013, leyes distintas del Real Decreto-ley 20/2011, luego de sus previsiones no depende el fallo de esta sentencia”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, de 19 de abril de 2017.

**Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.** La Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-387/14, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por la Krajowa Izba Odwoławcza (Sala Nacional de Recurso, Polonia), en relación con la interpretación con la interpretación de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, ha declarado que:

“1) El artículo 51 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en relación con el artículo 2 de esta Directiva, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, una vez concluido el plazo concedido para la presentación de candidaturas para un contrato público, un operador económico transmita al poder adjudicador, para probar que cumple los requisitos para participar en un procedimiento de contratación pública, documentos que no figuraban en su oferta inicial, como un contrato ejecutado por otra entidad y el compromiso de esta última de poner a disposición de este operador las capacidades y recursos necesarios para la ejecución del contrato de que se trata.

2) El artículo 44 de la Directiva 2004/18, en relación con el artículo 48, apartado 2, letra a), de esta Directiva y con el principio de igualdad de trato de los operadores económicos, recogido en el artículo 2 de ésta, debe interpretarse en el sentido de que no permite a un operador económico basarse en las capacidades de otra entidad, a efectos del artículo 48, apartado 3, de la mencionada Directiva, sumando los conocimientos y la experiencia de dos entidades que, individualmente, no disponen de las capacidades solicitadas para la ejecución de un determinado contrato, en caso de que el poder adjudicador considerase que el contrato de que se trata es indivisible y que dicha exclusión de la posibilidad de basarse en las experiencias de distintos operadores económicos esté relacionada y sea proporcionada al objeto del contrato en cuestión, que debe por tanto ser realizado por un único operador.

3) El artículo 44 de la Directiva 2004/18, en relación con el artículo 48, apartado 2, letra a), de esta Directiva y con el principio de igualdad de trato de los operadores económicos, recogido en el artículo 2 de esta Directiva, debe interpretarse en el sentido de que no permite a un operador económico, que participa individualmente en un procedimiento de adjudicación de un contrato público, basarse en la experiencia de una agrupación de empresas, de la que formó parte en el marco de otro contrato público, si no participó de forma efectiva y concreta en la realización de este último.

4) El artículo 45, apartado 2, letra g), de la Directiva 2004/18, que permite excluir a un operador económico de la participación en un contrato público si se le considera «gravemente culpable» de falsas declaraciones al proporcionar la información solicitada por el poder adjudicador, debe interpretarse en el sentido de que puede ser aplicado cuando el operador de que se trata sea considerado responsable de una negligencia de una cierta gravedad, a saber, una negligencia que pueda tener una influencia determinante sobre las decisiones de exclusión, de selección o de adjudicación de un contrato público, y ello con independencia de la apreciación de una conducta dolosa por parte de este operador.

5) El artículo 44 de la Directiva 2004/18, en relación con el artículo 48, apartado 2, letra a), de esta Directiva, y con el principio de igualdad de trato de los operadores económicos que figura en su artículo 2, debe interpretarse en el sentido de que permite a un operador económico acreditar su experiencia invocando simultáneamente dos o más contratos como una única licitación, salvo que el poder adjudicador haya excluido esa posibilidad en virtud de requisitos relacionados y proporcionados al objeto y a las finalidades del contrato público de que se trate”.

La Directiva 2004/18/CE ha sido expresamente derogada con efecto a partir del día 18 de abril de 2016 por el artículo 91 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, sin perjuicio de que, como consta en dicho artículo 91, las referencias a la Directiva derogada deban entenderse hechas a la Directiva 2014/24/UE con arreglo a la tabla de correspondencia que consta en el anexo XV de la mencionada Directiva 2014/24/UE.

STJUE, 5ª, de 4 de mayo de 2017.

**Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología. Cómputo del plazo. Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que estima el Recurso de Casación interpuesto por una entidad mercantil contra la Sentencia de la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 21 de enero de 2012, ha abordado el inicio del cómputo del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 8 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología. En este sentido, con reiteración de lo declarado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal, de 8 de junio de 2015, manifiesta: “El problema planteado en el pleito es el de si el plazo de dieciséis meses, establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 1578/2008, (modificado por el RD 1699/2011) debe contarse desde el día en que se publica en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la relación de proyectos inscritos en el Registro de Preasignación, o desde el día en que se notifica a los titulares el resultado de su solicitud. Pues bien; este problema ha sido ya resuelto por esta Sala en sentencia de 8 de Junio de 2015 (casación 3261/2012), en el sentido de que “a los efectos del cómputo del plazo de doce meses para formular la solicitud de ingreso definitivo (...) la publicación en la web del Ministerio no es eficaz si antes no se ha producido la notificación; y si ésta notificación se produce en un momento posterior - como sucedió en este caso- será entonces cuando se inicie el cómputo del plazo respecto de ese concreto interesado”. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, de 22 de mayo de 2017.

#### Civil/Mercantil

**Patentes. Plazo de prescripción de la acción de indemnización de daños y perjuicios.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo interpreta el apartado 2 del artículo 71 de la precedente Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, (LP), la cual, a excepción de lo previsto en las disposiciones transitorias de la misma, ha sido expresamente derogada por la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. En relación con el plazo de prescripción de la acción de indemnización de daños y perjuicios prevista en dicho artículo, la Sala considera que “mientras no quede acreditada la cesación, no tiene sentido limitar el periodo de indemnización al momento anterior a la demanda. No es ese el sentido del art. 71.2 LP. La infracción puede continuar después de la presentación de la demanda, si no se acuerda una medida cautelar de cesación, y respecto de estos actos infractores posteriores a la demanda, que constituyen una continuación de los que propiciaron el ejercicio de la acción de infracción, el demandante también tiene derecho a ser indemnizado si el tribunal aprecia la infracción y estima procedente la indemnización”. En consecuencia, la Sala, entre otros pronunciamientos, estima en parte el recurso de apelación interpuesto por Mivisa Envases, S.A.U. y la impugnación de Industrias Alimentarias de Navarra, S.A.U. contra la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Murcia, de 27 de noviembre de 2012, cuya parte dispositiva modifica en el sentido siguiente: “el canon del 15% del beneficio obtenido por la explotación de la infracción de las latas y de las tapas o cierres *peel off* debe aplicarse a las ventas realizadas de estos productos desde la validación en España de la patente ES 2.256.219 (16 de julio de 2006) hasta el cese en la comercialización de estos productos infractores. Se confirman el resto de los extremos de la parte dispositiva de la sentencia dictada en primera instancia, tal y como quedaron después de la aclaración (auto de 21 de febrero de 2013)”. STS, Civil, Sección 1ª, de 3 de mayo de 2017.

**Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior. Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior.** La Sala Tercera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-339/15, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el *Nederlandstalige rechtbank van eerste aanleg te Brussel, strafzaken* (Tribunal de Primera Instancia neerlandófono de Bruselas, sección penal, Bélgica), en relación con la interpretación de los artículos 49 TFUE y 56 del TFUE, de la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (“Directiva sobre las prácticas comerciales desleales”) y de la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos

jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (“Directiva sobre el comercio electrónico”), ha declarado que:

1) La Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (“Directiva sobre las prácticas comerciales desleales”), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que protege la salud pública y la dignidad de la profesión de odontólogo, por una parte, prohibiendo con carácter general y absoluto toda publicidad relativa a prestaciones de tratamientos bucales y dentales y, por otra parte, estableciendo determinados requisitos de discreción en lo que se refiere a los rótulos de las consultas de odontología.

2) La Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (“Directiva sobre el comercio electrónico”), debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prohíbe con carácter general y absoluto toda publicidad relativa a prestaciones de tratamientos bucales y dentales, en tanto que prohíbe toda forma de comunicación comercial por vía electrónica, incluida la realizada a través de un sitio de Internet creado por un odontólogo.

3) El artículo 56 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prohíbe con carácter general y absoluto toda publicidad relativa a prestaciones de tratamientos bucales y dentales”. STJUE, 3ª, de 4 de mayo de 2017.

**Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial. Concepto de “usuario informado”.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, que desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 300/2014, de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 23 de septiembre de 2013, en relación con la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y, en lo concerniente al concepto de “usuario informado”, reiterando lo manifestado en la sentencia núm. 101/2016, de 25 de febrero, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, declara que:

“1.- El Reglamento (CE) núm. 6/2002, de 12 diciembre 2001, de Dibujos y Modelos Comunitarios, y la Directiva 1998/71/CE, de 13 de octubre, de Protección Jurídica de los Dibujos y Modelos, no contienen una definición del concepto de “usuario informado”.

“Tampoco lo hace la Ley 20/2003, de 7 julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial. Tan solo en su exposición de motivos afirma sobre esta cuestión que «habrá de concretarse [la figura del usuario informado] caso por caso en función del segmento del mercado a que vaya específicamente dirigida la oferta del producto».

“2.- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que debe entenderse como un concepto intermedio entre el de consumidor medio, aplicable en materia de marcas, al que no se exige ningún conocimiento específico y que, por lo general, no realiza una comparación directa entre las marcas en pugna, y el de experto en el sector, con amplias competencias técnicas.

“De este modo, el concepto de “usuario informado” puede entenderse referido a un usuario que presenta no ya un grado medio de atención, sino un especial cuidado, ya sea debido a su experiencia personal, ya a su amplio conocimiento del sector de que se trate (sentencias del TJUE de 20 de octubre de 2011, asunto C - 281/10 P, caso PepsiCo, Inc. contra Grupo Promer Mon Graphic SA , y de 18 de octubre de 2012 , asuntos acumulados C- 101/11 P y C-102/11 P, caso Neuman y Galdeano contra José Manuel Baena Grupo S.A.)”.

En consecuencia, en virtud de dicha definición “el usuario informado, a efectos de valorar la concurrencia del requisito de singularidad del diseño, está vinculado al sector industrial de que se trate, puesto que la experiencia personal o el amplio conocimiento de los diseños existentes en la

categoría de productos en cuestión que caracterizan a un usuario como “informado” van necesariamente referidos a un determinado sector industrial”. STS, Civil, Sección 1ª, de 5 de mayo de 2017.

**Contrato de Arrendamiento de Viviendas de Protección Oficial. Duración.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha estimado el Recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 8.ª, de 13 de noviembre de 2014, la cual, estimando el recurso de apelación interpuesto por la “Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.” (IVIMA) contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 44 de Madrid, de 21 de enero de 2014, declaró haber lugar al desahucio interesado por el IVIMA contra la parte recurrente en casación, en base a un contrato de arrendamiento de Viviendas de Protección Oficial, de 20 de junio de 2005, suscrito entre ambas partes. En este sentido, la Sala de lo Civil del Alto Tribunal ha declarado que: “En primer lugar, la Disposición Adicional Primera, apartado 8, de la Ley de Arrendamientos Urbanos 29/1994, (LAU) mantiene la normativa aplicable a las viviendas de protección oficial de promoción pública respecto, entre otras cosas, al plazo de duración del contrato, y, en el presente caso, la duración del contrato y su prórroga está contenida en las estipulaciones Segunda y Tercera del contrato, así como en el artículo 3 del Decreto 100/1986 (por el que se regula la cesión, en arrendamiento, de las viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública).

En segundo lugar, es por tanto la legislación administrativa la que fija el plazo de duración de estos contratos (de viviendas afectadas por operaciones municipales de suelo, que garantizan el realojamiento adecuado a las familias), y la que establece un sistema de prórroga forzosa bianual por el hecho de que el arrendatario mantenga las condiciones exigidas en el artículo 1 de la Ley (ingresos anuales inferiores a 2'5 veces el salario mínimo interprofesional anual) y que no sea titular o posea otra vivienda por compraventa o arrendamiento o cualquier otro título, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, lo que excluye que estemos ante un plazo indefinido, indeterminado o inexistente contrario a la temporalidad que es esencial al contrato de arrendamiento, puesto que viene determinado por las propias estipulaciones contenidas en el contrato litigioso y las condiciones que deben darse para acogerse a la prórroga bianual.

En tercer lugar, la concurrencia de estos requisitos no ha sido invocada en la demanda, que ha sido planteada exclusivamente sobre la base de la extinción del plazo pactado, conforme a la normativa propia del Código Civil, y de modo referencial al artículo 10 de la Ley de Arrendamientos Urbanos sobre el cumplimiento del “plazo de preaviso mínimo recogido en el Artículo 10 de la LAU”, sin poner en duda la concurrencia de los requisitos exigidos en el referido Decreto, por lo que la prórroga del arrendamiento es forzosa para el arrendatario, puesto que sigue cumpliendo los presupuestos que le dieron derecho a acceder a la vivienda, y sin que la invocación de la estipulación 6 del contrato pueda servir de argumento para entender que cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato “avisando con un mes de antelación” estado como está supeditado a que las “leyes lo permitan”, lo que supone que no es en cualquier momento y en cualquier circunstancias cuando el arrendador puede desalojar al arrendatario, sino cuando dejen de cumplirse los requisitos que le autorizan a permanecer en la vivienda o cuando lo autorice la ley”. STS, Civil, Sección 1ª, de 12 de mayo de 2017.

**Competencia Desleal.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y estima en parte el recurso de casación interpuesto por Desarrollos Online de Juegos Regilados, S.A., Codere Apuestas S.A., Misuri S.A., Codere España S.L. y Codere Apuestas España, S.L. contra la sentencia de la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 26 de junio de 2015, declara, entre otros que: “En el caso de infracción de normas que no tienen por objeto la regulación de la competencia”, establecida en el artículo 15.1 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, “es preciso que se justifique adecuadamente que se ha producido una prevalencia de la ventaja competitiva significativa obtenida mediante la infracción de las normas, porque en principio tal circunstancia no es consecuencia natural de una simple infracción de ese tipo de normas, mientras que en el caso de la infracción de normas que tienen por objeto la regulación de la actividad concurrencial, se presume que tal infracción trae consigo la obtención de una ventaja competitiva significativa de la que puede prevalerse el infractor.

En este segundo caso, para excluir la deslealtad de la conducta será necesario justificar adecuadamente la existencia de circunstancias excepcionales que motivan que, pese a la infracción de normas reguladoras del mercado, tal infracción no conlleva que el competidor obtenga y se prevalega de una ventaja competitiva significativa”.

Asimismo, mientras que la conducta desleal del artículo 15.2 de la Ley de Competencia Desleal, tiene por objeto directo, dice el Alto Tribunal, “la protección del interés general en el mantenimiento de un mercado que funcione de acuerdo con la competencia por eficiencia y no por ilicitud, protege también el interés de los competidores en que se repriman aquellas conductas que a ellos mismos les están prohibidas y que les pueden provocar pérdidas económicas al encontrarse en una situación de inferioridad para competir en el mercado”, sin embargo, “en el caso de los artículos 21 y 23 de dicha ley, el interés protegido es fundamentalmente el de los consumidores a recibir una información no engañosa y a que la publicidad de los productos y servicios respete las exigencias legales. STS, Civil, Sección 1ª, de 17 de mayo de 2017.

**Extinción de la sociedad. Capacidad para ser parte.** El Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo aborda la capacidad para ser parte de una sociedad de capital disuelta y liquidada, después de la cancelación de todos sus asientos registrales. Ante la existencia de pronunciamientos contradictorios de la Sala de lo Civil del Alto Tribunal sobre esta materia, dicha Sala, declara, entre otros: “Ya sea bajo la Ley de Sociedades Anónimas, ya sea bajo la Ley de Sociedades de Capital (LSC) que, (...), completa el régimen de extinción de las sociedades anónimas, aunque formalmente la cancelación de los asientos registrales relativos a la sociedad conlleva su extinción, no podemos negarle cierta personalidad jurídica respecto de reclamaciones derivadas de pasivos sobrevenidos. Estas reclamaciones presuponen que todavía está pendiente alguna operación de liquidación (...) De este modo, no debe privarse a los acreedores de la posibilidad de dirigirse directamente contra la sociedad, bajo la representación de su liquidador, para reclamar judicialmente el crédito, sobre todo cuando, en atención a la naturaleza del crédito, se precisa su previa declaración. Dicho de otro modo, a estos meros efectos de completar las operaciones de liquidación, está latente la personalidad de la sociedad, quien tendrá capacidad para ser parte como demandada, y podrá estar representada por la liquidadora, en cuanto que la reclamación guarda relación con labores de liquidación que se advierte están pendientes. Además, el art. 400 LSC atribuye esta representación a los (antiguos) liquidadores para la formalización de actos jurídicos en nombre de la sociedad, tras su cancelación. De ahí que ratifiquemos la posición contenida en las sentencias de esta sala de 979/2011, de 27 de diciembre, y 220/2013, de 20 de marzo, y entendamos que la sociedad demandada gozaba de capacidad para ser parte en este concreto pleito, en el que se reclama la reparación del perjuicio sufrido por un cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales asumidas por la sociedad frente a la demandante”. STS, Civil, Pleno, 24 de mayo de 2017.

#### Fiscal

**Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora), reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora) y, por tanto, anula la sentencia impugnada dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sede Valladolid, que acordó estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Red Eléctrica de España, S.A.U., contra la Ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora), de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora núm. 149, de 19 de diciembre de 2013, y, en consecuencia, declaró la nulidad del artículo cuarto y del “Anexo de Tarifas” de la misma en cuanto que resultasen de aplicación al transporte de energía eléctrica.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo relaciona lo establecido en la citada Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Muelas del Pan con lo previsto tanto en los artículos 7.4.b); 22 y 23.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, (TRLCI), como en los artículos 24.1.a) y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL) y, con cita de jurisprudencia reciente sobre la cuestión controvertida, manifiesta, entre otros, que:

“1.- Al cuantificar la tasa no se trata de alcanzar el valor de mercado del suelo por el que discurren las instalaciones que determinan el aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, sino el de la utilidad que esos aprovechamientos o usos reportan. Por ello, son admisibles todos los métodos que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboquen en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo (...).

2.- Siendo así:

2.1.- No cabe calificar de inadecuado acudir para determinar el aprecio que corresponde a esa utilidad al valor catastral del suelo, que tiene siempre como límite el del mercado (artículo 23.2 TRLCI), valor catastral que en el caso de la Ordenanza discutida es el rústico con construcciones [el valor catastral es la suma del valor del suelo más el de las construcciones (artículo 22 TRLCI)], por ser de esa naturaleza el suelo por el que discurren las instalaciones cuyo establecimiento es la causa del uso del dominio con exclusión de los demás que provoca la exacción de la tasa (...)

2.2.- La toma en consideración de tales infraestructuras para calcular la base imponible de la tasa resulta adecuada a la finalidad perseguida por el legislador: si se trata de valorar la utilidad que proporciona al sujeto pasivo el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por la instalación de los mencionados elementos relativos a la distribución de gas e hidrocarburos, parece de todo punto razonable tomarlas en consideración (...).

3.- La aplicación del coeficiente RM previsto en la normativa catastral encuentra plena justificación en la medida en que se trata de cumplir el mandato legal de que el valor catastral no supere al del mercado. Como quiera que la base imponible de la tasa se determina por el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada del aprovechamiento especial o el uso privativo del dominio público local, parece de todo punto ajustada a las exigencias legales la aplicación de un coeficiente que tiene por designio evitar que el valor catastral de los bienes considerados supere al del mercado (...).”

El Magistrado D. Juan Gonzalo Martínez Rico ha formulado voto particular a la citada sentencia. En su opinión, “(...) al prescindir de la realidad del presupuesto material constitutivo del hecho imponible de la tasa ( el sobrevuelo de terrenos rústicos sin construcciones ), sustituyéndola por una completa ficción ( la ocupación de un bien inmueble compuesto por suelo rústico con construcciones - las propias líneas eléctricas - ), el método seguido por la Ordenanza fiscal para fijar la cuantía de la tasa vulnera por todas partes el régimen legal de cuantificación de la tasa establecido en el artículo 24.1 a)” del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (LHL), “de dónde resulta la ilegalidad de la regulación reglamentaria de dicha cuantía”. En consecuencia, considera que el recurso de casación del Ayuntamiento de Muelas del Pan debió ser desestimado

Asimismo, el Magistrado D. Emilio Frías Ponce formula voto particular, al que se adhiere el Magistrado D. José Díaz Delgado. Al amparo de lo previsto en el artículo 24.1 a) LHL, considera que “el valor de la inversión realizada no puede incrementar el valor del suelo, porque las instalaciones que como consecuencia del aprovechamiento obtenido construya el obligado tributario no forman parte preexistente del bien inmueble objeto de valoración, sin que pueda invocarse, en contra, que para el cálculo de la tasa se tuvo en cuenta el valor catastral del inmueble ocupado, que está integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones, toda vez que la Ordenanza se refiere a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, esto es, por las instalaciones que realizan el aprovechamiento especial, encontrándonos ahora ante un supuesto de aprovechamiento especial de un dominio público constituido por terrenos rústicos, carente de construcción alguna”. Por tanto, en su opinión el recurso de casación de dicho Ayuntamiento debió ser desestimado.

En este mismo sentido, entre otras, véase, las Sentencias del Tribunal Supremo, Contencioso-Administrativo, de 23 de marzo de 2017 (rec.cas. nº 1305/2016); 22 de marzo de 2017 (rec. cas. nº 1118/2016); 21 de marzo de 2017 (rec. cas. nº 1266/2016 y rec. cas. nº 1106/2016); 28 de marzo de 2017 (rec. cas. nº 1313/2016).

STS, Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 4 de abril de 2017.

**Reglamento (CE) núm. 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad.** La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-17/16, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Tribunal de Casación, Francia), en relación tanto con el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) núm. 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad, como con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) núm.º 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), ha declarado que el apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento (CE) núm. 1889/2005, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, “debe interpretarse en el sentido de que la obligación de declaración prevista en esa disposición se aplica en la zona internacional de tránsito de un aeropuerto de un Estado miembro”. STJUE, Sala Primera, 4 de mayo de 2017.

**Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera, en relación con el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha resuelto estimar dicha cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declara que los artículos. 107.1, 107.2 a) y 110.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales “son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”.

En este sentido, con cita de las recientes sentencias del Pleno del Tribunal Constitucional núm. 26/2017, de 16 de febrero y 37/2017, de 1 de marzo, que abordaron igualmente el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declara que, “aun cuando de conformidad con su regulación normativa, el objeto del impuesto analizado es el “incremento de valor” que pudieran haber experimentado los terrenos durante un intervalo temporal dado, que se cuantifica y somete a tributación a partir del instante de su transmisión, el gravamen, sin embargo, no se anuda necesariamente a la existencia de ese “incremento” sino a la mera titularidad del terreno durante un período de tiempo computable que oscila entre uno (mínimo) y veinte años (máximo). Por consiguiente, basta con ser titular de un terreno de naturaleza urbana para que se anude a esta circunstancia, como consecuencia inseparable e irrefutable, un incremento de valor sometido a tributación que se cuantifica de forma automática, mediante la aplicación al valor que tenga ese terreno a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles al momento de la transmisión, de un porcentaje fijo por cada año de tenencia, con independencia no sólo del quantum real del mismo, sino de la propia existencia de ese incremento (SSTC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). Sin embargo, parece claro que la circunstancia de que el nacimiento de la obligación tributaria se hiciese depender, entonces y también ahora, de la transmisión de un terreno, «podría ser una condición necesaria en la configuración del tributo, pero, en modo alguno, puede erigirse en una condición suficiente en un tributo cuyo objeto es el “incremento de valor” de un terreno. Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)» (STC 37/2017, FJ 3)”. STC, Pleno, de 11 de mayo de 2017.

**Impuesto sobre sucesiones.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el Recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por un particular contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 23 de octubre de 2015 y, en consecuencia, casa dicha Sentencia, y, dejando sin efecto las resoluciones administrativas originariamente impugnadas, reconoce al recurrente la reducción del 95%, correspondiente a la vivienda habitual, prevista en el artículo 20.2.a), tercero, de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD).

En relación con el objeto del recurso, dice la Sala: "El concepto de vivienda habitual no aparece en la LISD, por lo que ha de atenderse a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, expresamente, se refiere a ella". Por tanto, a tenor de lo establecido en el artículo 41 bis del Reglamento, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("como antes el artículo 51.1 del Reglamento de 1999"), la Sala considera que, en el ámbito de "otras causas análogas justificadas" del traslado que no hacen perder al inmueble la consideración de vivienda habitual ha de incluirse la enfermedad acreditada que obliga al cambio de residencia, máxime cuando el fallecimiento sobreviene durante y como consecuencia de dicha enfermedad."

Obviamente, como regla general, la convivencia entre causante y causahabiente, exigida por el artículo 20.2.c), tercero, LISD, ha de desarrollarse en la originaria vivienda del causante porque, en caso contrario, dejaría de ser habitual. Ahora bien, en los supuestos en los que concurre alguna de las causas justificadas que atribuye la condición de vivienda habitual al nuevo domicilio, después del traslado, será en éste donde ha de tener lugar la convivencia requerida.

La aplicación de la doctrina expuesta, declara la Sala, "comporta la estimación del recurso de casación para la unificación de la doctrina porque la sentencia de instancia declara y reconoce que el traslado desde la vivienda habitual, (...), a la vivienda del hermano, (...), es debido al estado de salud, y se produce "desde noviembre de 2004 hasta su fallecimiento", acaecido el 9 de diciembre de 2007. STS, Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, de 12 de mayo de 2017.

#### Laboral

**Salario. Compensación y absorción.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 16 de diciembre de 2015, la cual había estimado el Recurso de Suplicación interpuesto por una entidad mercantil contra la Sentencia de 11 de junio de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número 31 de Madrid. En este sentido, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, mantenido la doctrina contenida en las sentencias de dicha Sala de 3 de julio de 2013 (casación núm. 279/2011), 21 de enero de 2014 (casación núm. 99/2013), 13 de marzo de 2014 (casación núm. 122/2013), 8 de mayo de 2015 (casación núm. 1347/2014) y 9 de marzo de 2016 (casación núm. 138/2015) y tres de 10 de enero de 2017 (casación núm. 3199/2015; núm. 4255/2015 y núm. 327/2016), considera procedente "la posibilidad de compensar conceptos salariales heterogéneos cuando lo autoriza el convenio colectivo de aplicación o el título que reconoció el complemento personal, habrá que estar por razones de seguridad jurídica". En este sentido, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 13 de marzo de 2014 (casación núm. 122/2013), reitera, entre otros, que: "(...) La compensación y absorción del art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores y, sobre todo, la limitación respecto a la homogeneidad de los conceptos compensables y absorbibles establecida por la jurisprudencia, no solo ha de tener un tratamiento individualizado en función de las concretas mejoras o conceptos en cuestión (téngase en cuenta, según reconoce la STS de 26-3-2004, R. 135/03, que ese requisito se ha relativizado o suavizado en algunas ocasiones, como ocurrió en la STS de 18-7-1996, R. 2724/95, en la que se admitió como ajustada a derecho la absorción del concepto de antigüedad de los períodos de aprendizaje, en prácticas y formación para aquellos trabajadores que luego pasaron sin interrupción a la condición de fijos), sino que, en principio, la exigencia de homogeneidad, al menos cuando se trata, como es el caso, de remuneraciones complejas, debe atenderse a los términos, modo y extensión en los que han sido pactadas, máxime si, como vimos, ello no supone disponer de ningún derecho necesario ni de los reconocidos como indisponibles por convenio colectivo". STS, Social, Sección 1ª, 5 de abril de 2017.

**Conflicto colectivo. Registro de la jornada diaria. Horas extraordinarias.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por ABANCA, CORPORACIÓN BANCARIA S.A., contra la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, de 19 de febrero de 2016, dictada en proceso de conflicto colectivo, que estimando la

demanda, condenó a dicha entidad bancaria a “establecer un sistema de registro de la jornada diaria efectiva que realiza la plantilla de la empresa, que permita comprobar el adecuado cumplimiento de los horarios pactados, registrando la jornada diaria efectiva, y las horas extraordinarias que, en su caso se puedan realizar, así como que proceda a dar traslado a la representación legal de los trabajadores de la información sobre las horas extraordinarias realizadas, en cómputo mensual”, de acuerdo con lo establecido de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (ET), “en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1561/1995 y en el Convenio Colectivo”.

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo, siguiendo el razonamiento de la Sentencia del Pleno de la Sala de lo Social, de 23 de marzo de 2017, (casación núm. 81/2016), dictada en una cuestión similar, considera, empero, que dicho apartado 5 del artículo 35 ET, “no exige la llevanza de un registro de la jornada diaria efectiva de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados, cual establece la sentencia recurrida”. En cualquier caso, la Sala añade que, de “lege ferenda” convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador la prueba de la realización de horas extraordinarias, pero de “lege data” esa obligación no existe por ahora y los Tribunales no pueden suplir al legislador imponiendo a la empresa el establecimiento de un complicado sistema de control horario, mediante una condena genérica, que obligará, necesariamente, a negociar con los sindicatos el sistema a implantar, por cuanto, no se trata, simplemente, de registrar la entrada y salida, sino el desarrollo de la jornada efectiva de trabajo con las múltiples variantes que supone la existencia de distintas jornadas, el trabajo fuera del centro de trabajo y, en su caso, la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, cuando se pacte”. En relación con esta cuestión, la Sala señala que “la solución dada no deja indefenso al trabajador a la hora de probar la realización de horas extraordinarias, pues a final de mes la empresa le notificará el número de horas extras realizadas, o su no realización, lo que le permitirá reclamar frente a esa comunicación y a la hora de probar las horas extraordinarias realizadas tendrá a su favor del artículo 217-6 de la LEC, norma que no permite presumir la realización de horas extras cuando no se lleva su registro, pero que juega en contra de quien no lo lleva cuando el trabajador prueba que si las realizó”. STS, Social, Sección 1ª, de 20 de abril de 2017.

---

## MÍSCELÁNEA

---

### INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### Últimos Proyectos de Ley presentados

**Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.**

**Proyecto de Ley** por la que se **incorpora** al **ordenamiento jurídico** español la **Directiva 2013/11/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la **resolución alternativa de litigios en materia de consumo**.

Proyecto de Ley sobre precursores de explosivos

**Proyecto de Ley** sobre **procedimientos de contratación** en los **sectores** del **agua**, la **energía**, los **transportes** y los **servicios postales** por la que se **transpone** al ordenamiento jurídico español la **Directiva 2014/25/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

**Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Proyecto de Ley** sobre **restitución de bienes culturales** que **hayan salido de forma ilegal** del **territorio español o de otro Estado miembro** de la **Unión Europea**, por la que se incorpora al ordenamiento español la Directiva 2014/60/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

#### Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

**Proposición de Ley** para la **reforma** de la **Ley 7/1985**, de 2 de abril, **Reguladora** de las **Bases del Régimen Local**, para permitir el voto telemático de los concejales en Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, en supuestos de baja por maternidad, paternidad, embarazo y enfermedad graves.

Proposición de Ley Básica Estatal de los Agentes Forestales y la Seguridad Medioambiental.

Proposición de Ley de reconocimiento de todas las víctimas de la dictadura y de recuperación de la Memoria Histórica.

**Proposición de Ley de refuerzo de la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

Proposición de Ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales

#### RRDGRN

**Depósito de cuentas.** La DGRN considera que no cabe depositar las cuentas anuales de una sociedad limitada en el Registro Mercantil de una determinada provincia, habiendo cierre registral en dicho Registro, motivado por el cambio de domicilio social a otra provincia distinta, en tanto en cuanto, el "artículo 19 del Reglamento del Registro Mercantil señala que «cuando un sujeto inscrito traslade su domicilio a otra provincia se presentará en el Registro Mercantil de ésta certificación literal de todas sus inscripciones, a fin de que se trasladen a la hoja que se le destine en dicho Registro», añadiendo luego que «una vez expedida, el Registrador de origen lo hará constar en el documento en cuya virtud se solicitó y por diligencia a continuación del último asiento practicado, que implicará el cierre del Registro» y, finalmente, que «el cierre del Registro como consecuencia de la expedición de la certificación tendrá una vigencia de seis meses, transcurridos los cuales sin que se hubiese recibido el oficio del Registrador de destino acreditativo de haberse practicado la

inscripción en dicho Registro, el Registrador de origen por medio de nueva diligencia procederá de oficio a la reapertura del Registro». Resolución de 4 de mayo de 2017.

**Reducción de capital mediante amortización de determinadas participaciones sociales.** La Dirección General de los Registros y del Notariado, que estima el recurso interpuesto contra la negativa del Registrador mercantil y de bienes muebles XVIII de Madrid a inscribir la escritura mediante la que se , manifiesta, entre otros, que: "(...) en los casos de reducción del capital que comporte restitución de aportaciones a los socios, no exige la Ley, y es innecesaria, manifestación alguna por parte del administrador sobre la eventual responsabilidad de los socios que, en su caso, hubieren percibido alguna cantidad en concepto de restitución de aportaciones sociales (responsabilidad que, (...), es el efecto natural del sistema tuitivo establecido en el artículo 331 de dicha Ley" (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital) en favor de los acreedores –cuestión distinta es que, en la inscripción y, por ende, en el título haya de expresarse la identidad de las personas a quienes se hubiera restituido tales aportaciones, como exige el apartado 4 de dicho precepto legal para el supuesto de falta de constitución de la referida reserva indisponible-). Asimismo, ha entendido que en tales casos resultaría improcedente una calificación registral que, constanding la identidad de los socios perceptores, condicione la inscripción de dicha modificación estatutaria a la constitución de la reserva especial, toda vez que esta dotación no sólo es una decisión puramente voluntaria de la sociedad, sino que está condicionada a la existencia de beneficios o reservas libres con cargo a las cuales se constituiría (cfr. Resoluciones de 27 de marzo de 2001 y 16 de noviembre de 2006)". En consecuencia, concluye dicho órgano directivo, "(...) a menos que del título sujeto a calificación resultaren dudas manifiestas sobre cuál es el mecanismo utilizado para garantizar la tutela de los acreedores sociales, si se ha identificado a los socios beneficiados por la devolución del valor de las aportaciones sin indicar que se ha dotado la reserva especial, debe presuponerse que rige el sistema legal supletorio y deberá practicarse la inscripción. En todo caso, el registrador no solo puede sino que debe dejar claro en el asiento y en la nota de despacho que lo que se inscribe es una reducción de capital con devolución de aportaciones y responsabilidad solidaria de los socios y no una reducción de capital con cargo a beneficios o reservas libres". Resolución de 10 de mayo de 2017.